

Artículo segundo. Esta Ley estará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de enero de 1979.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.

LEY 4 DE 1979 (enero 19)

por la cual se confieren autorizaciones al Gobierno Nacional en relación con la Deuda Externa e Interna del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para asumir y financiar a través del Banco de la República, la deuda originada en importaciones que a septiembre 23 de 1976 tenía contraída el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA), hasta por una suma que no excederá del equivalente en moneda legal a US\$ 78 millones.

Dentro de esta cuantía máxima, la Junta Monetaria determinará el costo y características de la financiación.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para cancelar tanto el principal como los intereses y comisiones de la deuda en moneda legal contraída por el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA para con el Gobierno Nacional, originada en el contrato de préstamo celebrado de conformidad con los Decretos 505 de 1974 y 1764 de 1975.

Artículo 3º El Gobierno Nacional procederá a capitalizar al Instituto Agropecuario IDEMA en cuantía igual a la deuda que asuma según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta Ley.

Artículo 4º El Gobierno Nacional convendrá con el Banco de la República los mecanismos a través de los cuales se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley.

El Contrato que para tal efecto se celebre contendrá condiciones similares a las previstas en el contrato de consolidación de la deuda interna del Gobierno Nacional con el Banco de la República celebrado en desarrollo del artículo 7º de la Ley 22 de 1973.

Los vencimientos de la deuda a cargo del Gobierno Nacional que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley deberán coincidir con el programa de amortizaciones previsto para la deuda consolidada.

Parágrafo. Las autorizaciones que por esta Ley se otorgan, en ningún caso incrementan los cupos legales de endeudamiento del Gobierno en el Banco de la República.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lázcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de enero de 1979.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

El Ministro de Agricultura,

Germán Bula Hoyos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 6578 DE 1978

(diciembre 1º)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que Mario Rubén Heyn Sánchez y Gonzalo Rodríguez Roa, en calidad de presidente y secretario, respectivamente, de la "Fundación Club Recreativo Social Montecarlo", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicho Club;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la organización formal de la entidad, el nombramiento de dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que alega, igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece que la entidad tiene por objeto: Buscar la readaptación social de los niños desamparados, primordialmente a través del trabajo, educación, preparación para el futuro; puede recrear todos los actos que la Fundación estime necesarios para la consecución de sus fines;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que la organización de la entidad mencionada, se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Club Recreativo Social Montecarlo", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo presidente llevará la representación legal de la Fundación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** por cuenta de los interesados y regirá quince (15) días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 1º de diciembre de 1978.

Hugo Escobar Sierra.

El Secretario General,

Gustavo Gutiérrez Calderón.

Es copia auténtica,

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 82389. Derechos \$ 400.00. 10-I-79-0072.—Gloria de Palacios.

RESOLUCION NUMERO 6707 DE 1978

(diciembre 14)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que Pedro Pablo Briceño y Eduardo Acosta, en calidad de presidente y secretario del "Club Deportivo Alfonso López", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha corporación;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copia debidamente autenticada del acta en la cual consta la organización formal de la entidad, el nombramiento de dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega, igualmente, en copias autenticadas y en los cuales se establece que el club tiene por objeto: promover la práctica del deporte aficionado entre sus integrantes, mediante la celebración de competencias internas y la participación en campeonatos oficiales que organicen las entidades deportivas que le otorguen afiliación; podrá, igualmente, dirigir competencias de carácter abierto o interclubes, cuando se le autorice o delegue por los mismos organismos deportivos superiores;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado, y en el mismo sentido se pronunció la Junta Administradora de Deportes de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el Decreto 886 de 1976;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Club Deportivo Alfonso López", con domicilio en el Distrito Especial de Bogotá.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de un comité ejecutivo, cuyo presidente llevará la representación legal de la corporación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** por cuenta de los interesados y regirá quince (15) días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1978.

Hugo Escobar Sierra.

El Secretario General,

Gustavo Gutiérrez Calderón.

Es copia auténtica,

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 83014. Derechos \$ 400.00. 11-I-79-0072.—Gloria de Palacios.

RESOLUCION NUMERO 6817 DE 1978

(diciembre 21)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que Fernando Medina Escobar, en calidad de presidente del "Club Kiwanis de Bogotá, Norte", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicho club;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatario y la aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allegan en copias autenticadas y en los cuales establece que la entidad tiene como objeto: Dar prioridad a lo humano y espiritual, antes que a los valores materiales de la vida; alentar las relaciones humanas dentro de la regla de oro, que significa servicio desinteresado "No hagas a otro lo que no quieras para ti mismo"; promover la adopción y aplicación de elevadas normas morales, sociales, comerciales, profesionales y culturales; fomentar a través de medios prácticos, amistades permanentes, suministro de servicio altruísticos y la construcción de una comunidad mejor; cooperar en la creación y mantenimiento de una opinión pública sólida con altos ideales que hagan posible el aumento del bien, la justicia, el patriotismo y la buena voluntad;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil, y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la entidad en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Club Kiwanis de Bogotá, Norte", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo presidente llevará la representación legal de la entidad.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** por cuenta de los interesados y regirá quince (15) días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de diciembre de 1978.

Hugo Escobar Sierra.

El Secretario General,

Gustavo Gutiérrez Calderón.

Es copia auténtica,

Augusto Benineore Castro, Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 82038. Derechos \$ 400.00. 10-I-79-0072.—Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 6228 DE 1978

(noviembre 13)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que los señores Rafael García Rubiano y Néstor Moreno Gutiérrez, en su carácter de presidente y secretario, respectivamente, de la "Logia Lealtad número 10", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allegan, igualmente, en copias autenticadas y en los cuales se establece que la entidad tiene como objetivos principales, entre otros, los de: